

## ASESORÍA JURÍDICA DE fepfi



# Derechos de autor

## Derecho a realizar copia privada

Por TERESA MORÁN GARRIDO

Derechos de autor  
y copia privada.

Este asunto sigue generando dudas en relación con algunos aspectos concretos vinculados a la obra fotográfica. En su habitual colaboración, Teresa Morán aborda algunas cuestiones que es necesario tener en cuenta desde el punto de vista legal en este sentido.



© HIPOSULFITO

Desde hace tiempo los profesionales de la fotografía vienen observando cómo sus clientes obtienen copias de su trabajo sin pedirselas, o comprárselas, a ellos directamente. Algunos clientes acuden a empresas que se dedican a realizar fotocopias, o que ofrecen diversos servicios de reprografía.

En Hiposulfito se había tratado ya el tema de la copia privada, aunque desde otra perspectiva, pero ahora hemos recibido consultas, realizadas por los presidentes de varias asociaciones, sobre los aspectos legales que podrían constar en un escrito dirigido a este tipo de empresas, con el fin de transmitirles que deben negarse a realizar dichas copias, porque de lo contrario, en muchos casos, podrían estar vulnerando los derechos de autor de los fotógrafos,

de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Propiedad Intelectual.

A continuación, recogemos un breve análisis de cuáles serían los aspectos legales que podrían alegarse, así como de las dificultades y controversias que han surgido al abordar este asunto. Por último, exponemos las gestiones que está llevando a cabo la FEPFI, con el fin de encontrar una solución a este problema.

### A) INFORMACIÓN-PRECEPTOS LEGALES

Algunos de los artículos, de la Ley de Propiedad Intelectual, que se podrían citar en una carta en relación a las consultas planteadas, podrían ser los siguientes:

#### “Artículo 1. Hecho generador.

La propiedad intelectual de una obra lite-

rary, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación.

#### Artículo 2. Contenido.

La propiedad intelectual está integrada por derechos de carácter personal y patrimonial, que atribuyen al autor la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.

#### Artículo 3. Características.

Los derechos de autor son independientes, compatibles y acumulables con:

1. La propiedad y otros derechos que tengan por objeto la cosa material a la que está incorporada la creación intelectual.
2. Los derechos de propiedad industrial que puedan existir sobre la obra.



3. Los otros derechos de propiedad intelectual reconocidos en el Libro II de la presente Ley.”

#### “SECCIÓN 2ª. Derechos de explotación.

##### **Artículo 17. Derecho exclusivo de explotación y sus modalidades.**

Corresponde al autor el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización, salvo en los casos previstos en la presente ley.

##### **Artículo 18. Reproducción.**

Se entiende por reproducción la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda la obra o de parte de ella, que permita su comunicación o la obtención de copias.”

#### **B) SOBRE LA COPIA PRIVADA**

No obstante, como apunta alguna de las asociaciones que nos han realizado la consulta, no se necesita autorización para realizar copia privada. En este sentido, destacamos dos artículos de la Ley que, entre otros, se refieren a ello:

##### **“Artículo 31. Reproducciones provisionales y copia privada.**

1. No requerirán autorización del autor los actos de reproducción provisional a los que se refiere el art. 18 que, además de carecer por sí mismos de una significación económica independiente, sean transitorios o accesorios y formen parte integrante y esencial de un proceso tecnológico y cuya única finalidad consista en facilitar bien una transmisión en red entre terceras partes por un intermediario, bien una utilización lícita, entendiéndose por tal la autorizada por el autor o por la ley.

2. No necesita autorización del autor la reproducción, en cualquier soporte, de obras ya divulgadas cuando se lleve a cabo por una persona física para su uso privado a partir de obras a las que haya accedido legalmente y la copia obtenida no sea objeto de una utilización colectiva ni lucrativa, sin perjuicio de la compensación equitativa prevista en el art. 25, que deberá tener en cuenta si se aplican a tales obras las medidas a las que se refiere el art. 161. Quedan excluidas de

lo dispuesto en este apartado las bases de datos electrónicas y, en aplicación del art. 99.a), los programas de ordenador.

##### **Artículo 31 bis. Seguridad, procedimientos oficiales y discapacidades**

1. No será necesaria autorización del autor cuando una obra se reproduzca, distribuya o comunique públicamente con fines de seguridad pública o para el correcto desarrollo de procedimientos administrativos, judiciales o parlamentarios.

2. Tampoco necesitan autorización los actos de reproducción, distribución y comunicación pública de obras ya divulgadas que se realicen en beneficio de personas con discapacidad, siempre que los mismos carezcan de finalidad lucrativa, guarden una relación directa con la discapacidad de que se trate, se lleven a cabo mediante un procedimiento o medio adaptado a la discapacidad y se limiten a lo que ésta exige.”

#### **C) COMENTARIOS-CONTROVERSIAS**

Salvo excepciones reguladas de forma específica, ninguna obra puede ser reproducida sin autorización del autor, o de la entidad a la que el autor tenga cedida la gestión de sus derechos. Por otro lado hay que tener en cuenta que la Ley también regula la compensación por copia privada. Por ejemplo la entidad gestora CEDRO concede licencias a las copisterías y empresas de reprografía. Si la copistería tiene la licencia, o autorización de CEDRO, podrá realizar copias, si no posee licencia las copias serán no autorizadas. A su vez CEDRO tiene acuerdos con distintas entidades de gestión, concretamente, para el caso de obras fotográficas tiene un acuerdo en exclusiva con VEGAP. CEDRO recauda y paga una cantidad a VEGAP, como compensación de copia privada. VEGAP reparte estos beneficios exclusivamente entre sus asociados.

Sobre si afecta esto a los profesionales de la fotografía de FEPFI, hay que tener en cuenta que en principio se supone que la copia privada es la que se reproduce en el ámbito doméstico con tus propios medios, escaneando, imprimiendo, etc...

Pero, ¿qué ocurre si la persona que quiere realizar una copia privada carece de esos medios y acude a una copistería?, ¿deja por ello de ser copia privada?

Se supone que la cuestión podría con-

siderarse resuelta por lo aclarado en el párrafo anterior, seguiría siendo copia privada y se compensaría la pérdida con esas retribuciones. Pero en el caso de los profesionales de FEPFI, supongo que la mayoría de ellos no están en VEGAP, lo que por otro lado es lógico toda vez que prefieren gestionar personalmente todos los derechos de propiedad intelectual de su obra. En mi opinión esta cuestión, sobre si la copia realizada en una copistería, pero exclusivamente para uso privado, vulnera o no la legislación vigente, no está resuelta de una forma clara por la Ley ni por la Jurisprudencia.

#### **D) REFLEXIONES**

Todo lo expuesto anteriormente no significa que la realización de una copia de una fotografía de un profesional en una tienda de reprografía, aunque esta tenga licencia, esté amparada por la Ley, pero en mi opinión, es difícil determinar si en caso de ser para uso privado es posible realizarla, aunque se realice fuera del ámbito estrictamente doméstico, y por otro lado prácticamente incontrolable, como ocurre con los libros. De hecho en el caso de los libros se permite fotocopiar un número concreto de páginas si la empresa de reprografía tiene licencia.

Sería interesante que en las fotografías se dejara constancia de que está prohibida su reproducción, y cualquier acción que pueda disuadir de vulnerar los derechos de autor, tanto a los clientes como a las empresas de reprografía, como el envío de una carta podría ser positiva para salvaguardar los derechos de los profesionales de la fotografía, pero no podemos dejar de ser conscientes de la realidad, especialmente respecto a la dificultad de controlar la actuación ilícita, y respecto a los inconvenientes de obtener las pruebas que permitan instar acciones judiciales en caso de vulneración.

#### **E) ACTUACIÓN DE LA FEDERACIÓN**

La FEPFI es consciente de que esta cuestión es de interés para todos los federados, por lo que la Federación ha iniciado a través de su Asesoría Jurídica y su Coordinador contactos con CEDRO y con VEGAP, y tiene previsto contactar con el Ministerio de Cultura, a fin de encontrar una solución, o al menos una orientación más concreta, respecto al problema planteado.